



RESOLUCION No. CSJCAUR21-238  
13 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor EDGAR ANDRES RIOS GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061707780, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado	401,79	140,00	20,00	26,28	588,07

Que el señor EDGAR ANDRES RIOS GALVIS, mediante escrito radicado el 11 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor de prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, en atención a que considera que el puntaje asignado en la prueba psicotécnica “ *no refleja la sumatoria de la totalidad del puntaje a obtener en la prueba mencionada, que es muy superior al consignado*”; además que, el resultado del factor de capacitación adicional “ *no refleja la sumatoria de la totalidad del puntaje a obtener; atendiendo los niveles ocupacionales certificados al momento de la inscripción*” lo que daría un resultado de 55 puntos. Con relación al factor de experiencia adicional y docencia, manifiesta que “*no refleja la sumatoria de la totalidad del puntaje a obtener; atendiendo la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido, certificada al momento de la inscripción*”, en el entendido que cuenta con 6 años

de experiencia, de los cuales cuatro (4) años acreditan los requisitos mínimos para el cargo y dos (2) años acreditan los requisitos para ser tenidos en cuenta en la experiencia adicional, lo que daría una sumatoria de 36.66 puntos.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: “Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, son:

Grado	Requisitos
Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Que para resolver se considera:

*Parámetros y valoración prueba psicotècnica.*

Que los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotècnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas

se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Que las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

*Metodología de calificación o valoración de la prueba psicotécnica.*

Que frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Que para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Que así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Que además de las anteriores razones, se confirmará el resultado obtenido en la prueba psicotécnica, ya que no se observa en el recurso interpuesto motivo o razón concreta que sustente la inconformidad, pues se limita a afirmar que *“no refleja la sumatoria de la totalidad del puntaje a obtener en la prueba mencionada, que es muy superior al consignado”* sin dar razones o argumentos que sustenten tal afirmación.

Que según la documentación aportada por el aspirante con su inscripción, respecto a su experiencia relacionada, acreditó certificaciones de contratos de prestación de servicios por los siguientes períodos:

- Cámara de Comercio del Cauca: 30/12/2011 a 30/04/2011.
- Alcaldía de Popayán: 21/02/2012 a 21/08/2012, 18/09/2012 a 30/12/2012, 12/02/2013 a 31/12/2013, 13/01/2014 a 13/08/2014, 21/08/2014 a 31/12/2014, 30/01/2015 a 30/09/2015, 26/02/2016 a 25/08/2016, 26/08/2016 a 31/12/2016, 28/12/2016 a 28/02/2017, y 13/02/2017 a 29/06/2017

Que de las actividades relacionadas en los contratos de prestación de servicios con el municipio de Popayán correspondiente a los períodos 26/02/2016 a 25/08/2016 y 26/08/2016 a 31/12/2016 no se colige experiencia relacionada con el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, y la certificación del último contrato de prestación de servicios debe computarse hasta el 29/06/2017, fecha de expedición de la certificación, por consiguiente el total de días de experiencia relacionada acreditada es de 1.495 días

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su capacitación fue la siguiente:

- Diploma de Politólogo conferido por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA el 7 de octubre de 2011.
- Certificación expedida el 6 de junio de 2017 por la Profesional Especializada de la División de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Cauca donde consta que se encuentra matriculado y cursando el sexto semestre del programa de Derecho.
- Diploma de Especialista en Educación en Derechos Humanos conferido por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium de fecha 27 de noviembre de 2014.
- Certificación expedida el 26 de enero de 2012 por el Director Académico de CAMBRIDGE LANGUAGES CENTRES que cursó y aprobó niveles del programa de EXECUTIVE ENGLISH PROGRAM.

Que por no corresponder a áreas relacionadas con el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado no se concederá puntos por la certificación de cursar y aprobar los cursos de inglés, y tampoco por no tener la intensidad horaria requerida en la Convocatoria, no se concederá puntos respecto de la capacitación relacionada con el SEMINARIO PERMANENTE DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, y el título de CONCILIADOR por no acreditar evidencia de la intensidad horaria del mencionado curso.

Que el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado: *haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada*, quedando una experiencia adicional de 1 mes y 25 días, debiéndose reconocerse por este factor 1.11 puntos, y no el puntaje que erradamente se calculó en la Resolución recurrida pero que se mantendrá por el principio de la *non reformatio in peius*. Por consiguiente, no deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente.

Que revisada la certificación expedida el 6 de junio de 2017 por la Profesional Especializada de la División de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Cauca donde consta que se encuentra matriculado y cursando el sexto semestre del programa de Derecho, se estima que para la fecha de la inscripción al concurso el recurrente no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de formación exigido para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, esto es, *haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho*, sin embargo no es esta la instancia para entrar a realizar ese estudio y, por tanto, esta Corporación no se pronunciará al respecto, con el fin de no vulnerar el principio de la *non reformatio in pejus*, y en consecuencia, se confirmará también el puntaje concedido por el factor capacitación adicional.

Que se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º: No reponer la calificación asignada al señor EDGAR ANDRES RIOS GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061707780, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

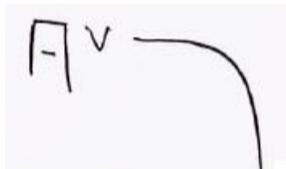
ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'V' followed by a long horizontal line that curves downwards at the end.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE  
PRESIDENTE

MAVY/PACP